



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°468-2023-MDM

Marcavelica, 28 de agosto de 2023.

VISTOS:

El **Tramite Documentario Expediente N° 2023-0003956**, de fecha 10 de agosto del 2023 interpuesto por la administrada **SANTOS DEL PILAR CAMACHO CURAY**, **Proveído N° 5539-2023-MDM-GM**, de fecha 10 de agosto del 2023, de la Gerencia Municipal, **Informe N° 0532-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 21 de agosto del 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Informe N° 573-2023-MDM-GAJ**, de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 6003-2023-MDM-GM**, de fecha 28 de agosto de 2023, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Perú señalan que el trabajo es un derecho y un deber, es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona; por lo que constituye un objeto de atención prioritaria del Estado. En esta línea, cabe resaltar que, en el sector público, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú dispone que por ley se regula el ingreso, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores;

Que, a través de los Decreto Ley N° 276, Decreto Ley N° 728 o Decreto Ley N° 1057, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad, para los cuales no se exige dicho proceso de selección;

Que, la exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. Cabe resaltar que el artículo 9° de la referida Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N° 20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 468-2023-MDM DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2023

Que, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que, en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular;

Que, el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, dado que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso;

Que, mediante **Trámite Documentario Expediente N° 2023-0003956**, de fecha 10 de agosto del 2023 interpuesto por la administrada SANTOS DEL PILAR CAMACHO CURAY, solicita un puesto de trabajo a la Municipalidad Distrital de Marcavelica, en reemplazo de su señor padre (Santos Serapio Camacho Ortiz) que habría trabajado 23 años en barrio;

Que, mediante **Proveído N° 5539-2023-MDM-GM**, de fecha 10 de agosto del 2023, la Gerencia Municipal, da pase del expediente al Subgerente de Recursos Humanos para su conocimiento;

Que, mediante **Informe N° 0532-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 21 de agosto del 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta que al no haber amparo normativo sobre este beneficio para hijos de extrabajadores, declara improcedente lo solicitado;

Que, mediante **Informe N° 573-2023-MDM-GAJ**, de fecha 28 de agosto de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda, lo siguiente:

- En mérito del marco normativo expuesto, a la opinión técnica emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, en la medida que la señora Santos del Pilar Camacho Curay no haya superado un concurso público para asumir un puesto en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, la entidad se encuentra impedida legalmente de otorgarle un puesto de trabajo, toda vez que el ingreso de personal sólo se efectúa mediante concurso público de méritos; por lo tanto, la solicitud de la administrada deviene en **IMPROCEDENTE**.
- Se recomienda se emita acto resolutivo a través del cual se resuelva la solicitud presentada por la señora Santos del Pilar Camacho Curay, declarando improcedente lo solicitado, en base a los argumentos expuestos por la Subgerencia de Recursos Humanos y esta Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante **Proveído N° 6003-2023-MDM/GM**, de fecha 28 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, dispone a la Secretaria General dar trámite correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 468-2023-MDM DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada, SANTOS DEL PILAR CAMACHO CURAY, ya que no ha superado un concurso público para asumir un puesto en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, de acuerdo con los informes emitidos por las áreas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la solicitante, así como a las siguientes unidades orgánicas: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, al Responsable del Portal Institucional, para su cumplimiento y fines respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo



Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL



Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL

